ACTA ACLARATORIA N°01 al Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR. 8453003 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA FUNDACIÓN DESARROLLO, CULTURA Y CIUDADANÍA - FUNDECI, identificada con NIT 900.098.278-6, representada legalmente por LAURA SOFÍA MANTILLA CAMPOS, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.454.391 de Bucaramanga.

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** identificado con NIT.890.201.235-6, a través de **DIEGO IGNACIO NIETO MOGOLLÓN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.538.401 expedida en Pamplona, Norte de Santander, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO** en su calidad de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN**, nombrado y posesionado mediante Decreto N°077 del 18 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 18 de enero de 2024, delegado por el Gobernador de Santander para suscripción de contratos y/o convenios mediante del Decreto Departamental N°041 de 2025 de la Gobernación de Santander, quien para los efectos de este convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO,** por una parte y por la otra, la **FUNDACIÓN DESARROLLO, CULTURA Y CIUDADANÍA – FUNDECI,** entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con **NIT. 900.098.278-6**, representada legalmente por **LAURA SOFÍA MANTILLA CAMPOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.454.391 de Bucaramanga, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin conflicto de intereses, ni inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL ASOCIADO, hemos acordado celebrar la presente **ACTA ACLARATORIA**, que se regirá por las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que el día 14 de octubre de 2025 se celebró el Convenio de Asociación **No. CO1.PCCNTR. 8453003 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025,** cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, PRESUPUESTALES, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA DISEÑAR, FORMULAR Y VALIDAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSPARENCIA DEL DEPARTAMENTO, PARA GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE DECISIÓN" 2).** Que, en virtud de una revisión detallada del contenido contractual, se identificó que en la cláusula TERCERA. – VALOR: del convenio de asociación, se incurrió en un error de digitación en la cifra correspondiente al valor total, siendo esta registrada como ($298.2000.000), lo cual no refleja adecuadamente el monto real acordado entre las partes. En consecuencia, y con el fin de garantizar la claridad, exactitud y fidelidad de la información contenida en el convenio, se procede mediante el presente documento a corregir dicho error material, dejando constancia expresa de que el valor correcto del convenio de asociación es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($298,200,000.00), incluido IVA. 3).** Que la Secretaría de Planeación considera procedente y conveniente la suscripción del presente aclaratorio, con el propósito de evitar ambigüedades que puedan dar lugar a interpretaciones erróneas o generar confusiones en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio de asociación. En consecuencia, y conforme a lo anteriormente expuesto, se procede a efectuar la correspondiente aclaración a las consideraciones señaladas, así:

PRIMERO: ACLARAR que para todos los efectos la cláusula TERCERA. – VALOR del convenio de asociación quedará de la siguiente manera:

"**TERCERA. - VALOR:** El valor del presente convenio de asociación es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($298,200,000.00),** incluido IVA (si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad tributaria vigente), impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual"

SEGUNDO: En virtud de la aclaración efectuada en el numeral anterior, se procederá a publicar en SECOP II

En todo lo demás se mantienen vigentes las consideraciones y clausulado del Convenio de Asociación **No. CO1.PCCNTR. 8453003 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025**

En consecuencia, se suscribe la presente aclaración y se firma en Bucaramanga, a los 22 OCT 2025

POR EL DEPARTAMENTO,

DIEGO IGNACIO NIETO MOGOLLÓN
C.C. N° 91.538.401 de Pamplona
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

POR EL ASOCIADO,

JARA S. MANTILLA C.

LAURA SOFÍA MANTILLA CAMPOS
C.C. 63.454.391de Bucaramanga
Representante Legal
FUNDACIÓN DESARROLLO, CULTURA Y CIUDADANÍA - FUNDECI

Proyectó: María Margarita Morales Villarreal – CPS – Secretaría de Planeación

República de Colombia Gobernación de Santander	**INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI**	**CÓDIGO**	AP-CCP-RG-17
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	1 de 6

Bucaramanga, 22 OCT 2025

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, PRESUPUESTALES, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA DISEÑAR, FORMULAR Y VALIDAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSPARENCIA DEL DEPARTAMENTO, PARA GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE DECISIÓN"

Se realiza el presente estudio y documentos previos en cumplimiento de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad reglamentaria para establecer la necesidad y oportunidad de realizar el siguiente ACLARATORIO.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El artículo 2º de la constitución política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 4 de la Ley 489 de 1998 señala que son Finalidades de la función administrativa, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de prestación de servicios como aquel destinado al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales y su celebración es por el término estrictamente indispensable.

La Constitución Política de Colombia, establece en sus artículos 2, 209 y 270, establece que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que "(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la presentación de los servicios a su cargo.

De igual forma, el artículo 355 de la Norma Superior, dispone que las Entidades de orden nacional, departamental, distrital y municipal pueden, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, que contribuyan al bienestar general y al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho.

Por su parte, la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece: "Principio de coordinación: En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares". Asimismo, el artículo 96' ibidem, permite a las entidades públicas en general, es decir, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas.

En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem.

Por tanto, los convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado.

Para esto, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes, elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes superiores al 30%, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación.

Comoquiera que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 determina que el convenio debe buscar el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna a las entidades estatales involucradas, es necesario que las funciones legales de las entidades estatales que suscriben el convenio coincidan de tal manera que los cometidos funcionales de una y otra entidad se relacionen con el objeto del convenio La metodología del convenio de asociación tiene como supuesto que los ciudadanos, organizados en personas jurídicas sin ánimo de lucro, y la administración, unen esfuerzos para sacar adelante un proyecto y/o desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley.

Es importante aclarar que los negocios jurídicos que regula el Decreto 092 de 2017 son esencialmente distintos a los contratos para la adquisición y aprovisionamiento de bienes, obras o servicios regulados por el estatuto de contratación y, como tal, no hacen parte del sistema de compra pública. Así lo consideró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 24 de febrero de 2005, con radicado No. 1626, C.P. Dra. Gloria Duque Hernández:

"Como ya se indicó, el objeto de los contratos que autoriza el inciso segundo del artículo 355 Superior, se limita a la realización de actividades o programas de interés público que, conforme a los planes de desarrollo, adelanten instituciones privadas sin ánimo de lucro. Aquellos que generan una contraprestación directa a favor de la entidad contratante y los que tienen por objeto desarrollar proyectos específicos, corresponden al giro normal de las funciones propias de la entidad estatal, y, por lo tanto, se tipifican dentro de cualquiera de las modalidades de contratación de la Ley 80 de 1993.

Cuando el artículo 355 autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos para «impulsar» programas y actividades de interés público, se refiere a los del ente privado y no a los del Estado,

pues respecto de éste el deber constitucional es no sólo impulsarlos sino cumplirlos, conforme las disposiciones contractuales vigentes, como sería, por ejemplo, contratos de prestación de servicios o de obra pública".

En igual sentido, la Corte Constitucional, ha afirmado que el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política, estableció un instrumento excepcional para que las entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad puedan recibir aportes del Estado con el propósito de realizar actividades que permitan el bienestar de la comunidad en general y dar cumplimiento de esta manera a los fines del Estado Social de Derecho. Frente a lo señalado anteriormente, se establece que la entrega del recurso a una entidad sin ánimo de lucro cuenta con un fundamento constitucional expreso, pues se trata de la protección y conservación de bienes patrimoniales como cumplimiento de deberes constitucionales atribuidos al Estado. Lo que permite afirmar que la Constitución política restringe la entrega de recursos a particulares y sostiene que, para que esa situación sea realizable, debe estar encauzada a permitir el cumplimiento de los fines constitucionales, propendiendo por el interés general sin propósitos ni intereses individuales.

Además, debe tenerse en cuenta que lo que determina la aplicación del Decreto 092 de 2017 no es únicamente el carácter de las ESAL sino el objeto del contrato o convenio que la entidad pretende adelantar.

Respecto al Decreto 092 de 2017 vale la pena mencionar que la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante Auto del 6 de agosto de 2019 del expediente con radicado No. 62.003, suspendió provisionalmente algunos apartes del Decreto 092 de 2017, razón por la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha expedido varios conceptos explicando el alcance de la medida tomada por el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tal y como se evidencia en el concepto C-529 del 11 de agosto de 2020, reiterado mediante concepto C-132 de 2023, el cual dispuso:

En este orden de ideas, la contratación con entidades sin ánimo de lucro se sigue rigiendo por el Decreto 092 de 2017, salvo lo que fue objeto de suspensión provisional.

Por lo tanto, las entidades públicas que desean celebrar contratos de interés público, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, deben contratar con ESAL de reconocida idoneidad, como ya se dijo, realizando un proceso competitivo, y teniendo en cuenta, se insiste, las siguientes características: i) no se debe condicionar el proceso de contratación a la inexistencia de oferta en el mercado de bienes y servicios; ii) tampoco se debe condicionar a que la contratación con las ESAL garantice la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo; iii) el objeto del contrato debe estar acorde con el plan nacional o seccional de desarrollo; iv) no se puede condicionar únicamente que las actividades o programas correspondan exclusivamente a promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, por lo que basta con cumplir el anterior numeral iii); y v) el contrato no establezca una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato"

Por otro lado, los artículos 7 y 8 del Decreto 092 de 2017 disponen una aplicación directa de los principios y la normas que rigen la contratación pública salvo en lo reglado en dicha norma, por tanto, atendiendo el mandato legal, se tiene que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993 - contiene disposiciones que exigen a las Entidades Estatales el deber de realizar un ejercicio de planeación en la etapa precontractual, para que los procesos de contratación satisfagan las necesidades de la administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

De manera que, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 cuyo último numeral fue modificado por el artículo 87° de la Ley 1474 de 2011, estableció que los estudios y documentos previos deben elaborarse antes de la apertura de un proceso de selección o la celebración del contrato, en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, toda vez que fundamentan las condiciones que la Entidad Estatal exige en sus procesos de contratación y sirven de motivación para los documentos expedidos unilateralmente por la Entidad.

Por ello, la Secretaría de Planeación del Departamento de Santander, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 092 de 2017, ha estructurado el presente documento de estudios previos como requisito previo a la suscripción del convenio de asociación para la ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en concordancia con los objetivos y metas establecidos en el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027.

En esta oportunidad, y de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el presente proceso se desarrolla bajo la modalidad de proceso competitivo, dado que, una vez publicada la solicitud de manifestación de interés, se recibieron dos (2) manifestaciones formales por parte de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que cumplen con las condiciones habilitantes y que expresaron su NO disposición de aportar como mínimo el treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

En aplicación de dicha norma, cuando exista más de una ESAL interesada y con capacidad de aportar algún porcentaje mínimo de cofinanciación, la entidad estatal debe adelantar un procedimiento competitivo que garantice la selección objetiva de la propuesta que mayor impacto y beneficio genere a la población objetivo, atendiendo a los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y eficiencia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

El presente documento recoge los antecedentes, justificación, objetivos, alcance, valor estimado y demás aspectos técnicos y jurídicos necesarios para sustentar la contratación, en el marco de las competencias asignadas a esta Secretaría y en cumplimiento del régimen especial de contratación previsto para los convenios de asociación con Entidades Sin Ánimo de Lucro. En consecuencia, la Secretaría de Planeación procede a realizar el presente estudio de conveniencia y oportunidad.

En virtud de lo anterior, se suscribió el **Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR. 8453003 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025**, cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, PRESUPUESTALES, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA DISEÑAR, FORMULAR Y VALIDAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSPARENCIA DEL DEPARTAMENTO, PARA GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE DECISIÓN**", con LA FUNDACIÓN DESARROLLO, CULTURA Y CIUDADANÍA - FUNDECI, identificada con NIT 900.098.278-6, representada legalmente por LAURA SOFÍA MANTILLA CAMPOS, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.454.391 de Bucaramanga.

Que, en virtud de una revisión detallada del contenido contractual, se identificó que en la cláusula TERCERA. – VALOR: del convenio de asociación, se incurrió en un error de digitación en la cifra correspondiente al valor total, siendo esta registrada como ($298.2000.000), lo cual no refleja adecuadamente el monto real acordado entre las partes. En consecuencia, y con el fin de garantizar la claridad, exactitud y fidelidad de la información contenida en el convenio, se procede mediante el presente documento a corregir dicho error material, dejando constancia expresa de que el valor correcto del convenio de asociación es de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($298,200,000.00), incluido IVA, del presupuesto General de gastos del Departamento de Santander para la vigencia fiscal 2025"

Por consiguiente, el presente documento aclaratorio pretende subsanar la digitación errada en mención y contenida en la minuta del Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR. 8453003 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025, sin que se afecte de alguna forma o sentido la celebración, validez y efectos jurídicos.

Se pretende **ACLARAR** que para todos los efectos la cláusula TERCERA. – VALOR del convenio de asociación quedará de la siguiente manera:

"**TERCERA. - VALOR:** El valor del presente convenio de asociación es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($298,200,000.00),** incluido IVA (si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad tributaria vigente), impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual"

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A ACLARAR

El objeto de la aclaración del presente informe es: "**ACTA ACLARATORIA N°01 al Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR. 8453003 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA FUNDACIÓN DESARROLLO, CULTURA Y CIUDADANÍA - FUNDECI**, identificada con **NIT 900.098.278-6**, representada legalmente por **LAURA SOFÍA MANTILLA CAMPOS,** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.454.391 de Bucaramanga, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, PRESUPUESTALES, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA DISEÑAR, FORMULAR Y VALIDAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSPARENCIA DEL DEPARTAMENTO, PARA GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE DECISIÓN"**

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

La Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que según el artículo 32 de la ley 80 de 1993 son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a las que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad, así como lo que a título enunciativo señala el artículo en mención, esto es (contrato de obra, contrato de consultoría, contrato de prestación de servicios, contrato de concesión, encargos fiduciarios y fiducia publica).

Que el artículo 1602 del Código Civil señala que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Por su parte, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45 establece como fundamento jurídico: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, **se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En consecuencia, para evitar ambigüedades y/o confusiones en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Asociación, es necesario **ACLARAR** que para todos los efectos la cláusula TERCERA. – VALOR del convenio de asociación quedará de la siguiente manera:

"**TERCERA. - VALOR:** El valor del presente convenio de asociación es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($298,200,000.00),** incluido IVA (si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad tributaria vigente), impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual"

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera conveniente, oportuno y necesaria la suscripción del **ACTA ACLARATORIA N°01 al Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR. 8453003 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA FUNDACIÓN DESARROLLO, CULTURA Y CIUDADANÍA - FUNDECI**, identificada con **NIT 900.098.278-6**, representada legalmente por **LAURA SOFÍA MANTILLA CAMPOS**, mayor de edad identificada con la **cédula de ciudadanía No. 63.454.391 de Bucaramanga**, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, PRESUPUESTALES, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA DISEÑAR, FORMULAR Y VALIDAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSPARENCIA DEL DEPARTAMENTO, PARA GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE DECISIÓN"** por las razones expuestas en el presente informe.

DIEGO IGNACIO NIETO MOGOLLÓN
Secretario de Planeación

Proyectó Aspectos Jurídicos: Maria Margarita Morales Villarreal – Contratista – Secretaria de Planeación

República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	1 de 1

Bucaramanga, 22 OCT 2025

Doctor
CARLOS ALBERTO ROMAN OCHOA
Jefe de Oficina de Contratación
Presente

Referencia: Conservación y Archivo del contrato

De manera atenta remito los documentos del Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR. 8453003 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025 cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, PRESUPUESTALES, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA DISEÑAR, FORMULAR Y VALIDAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSPARENCIA DEL DEPARTAMENTO, PARA GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE DECISIÓN."** para que se adelante el archivo del mismo.

El contratista es **FUNDACIÓN DESARROLLO, CULTURA Y CIUDADANÍA – FUNDECI** y el valor del convenio de asociación asciende a DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($298,200,000.00). En la carpeta se adjuntan los siguientes documentos:

- Acta Aclaratoria N°01 al Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR. 8453003 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
- INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI

Cordialmente,

IGNACIO NIETO MOGOLLÓN
Secretario de Planeación

Proyectó: María Margarita Morales Villarreal – Contratista -Secretaría de Planeación